



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 225-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA No. 225-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 31 de mayo de 2019.- Las 12h50. **VISTOS:** Agréguese a los autos: **A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-00699-O, de 26 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual, convoca a la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente. **B)** Escrito de contestación a la recusación, presentado por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E), ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de mayo de 2019 a las 18h59, en dos (2) fojas sin anexos.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2019, a las 23h13, un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos mil dos (1002) fojas, suscrito por el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, presidente nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, señor Tito Galo Lara Yépez, candidato a prefecto de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3; patrocinados por el abogado Edison Fabián Proaño Males. (fs. 1-1012)
- 1.2.** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 225-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado, el 17 de mayo de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 1012)
- 1.3.** Mediante auto de 17 de mayo de 2019, a las 14:10, se dispuso:

“PRIMERO.- Que los recurrentes en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifiquen en debida forma la calidad en la que comparecen**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal



Contencioso Electoral. **1.2.** Que, en el mismo plazo, **aclaren y completen su recurso**, cumpliendo los requisitos expresamente determinados en los artículos 76 y 77 del mismo reglamento.

SEGUNDO.- Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. 569-CNE-JPELR-2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 12 de mayo de 2019. El expediente deberá incluir en copias certificadas: **a)** La referida resolución con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; **b)** Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, **c)** Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fecha y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas; **2.2** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos. **2.3** Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, referentes a la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones. **2.4** Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. **2.5** Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas. **2.6** Remita el listado de las organizaciones políticas que participaron como candidatos para la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos, que fueron calificados para el proceso Electoral Seccional de 2019, así como, determine con fines de notificación, los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones de correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones." (fs. 1013-1014)

- 1.4.** Mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0659-O, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y Tito Galo Lara Yépez, la casilla contencioso electoral No. 072 para notificaciones. (fs. 1016)
- 1.5.** El 18 de mayo de 2019, a las 19h55, se recibe en la Secretaría General del Tribunal, un escrito en nueve (9) fojas, suscrito por el señor Fausto Gilmar



CAUSA No. 225-2019-TCE

Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3 y el señor Tito Galo Lara Yépez, candidato a prefecto de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3; a través de su abogado Edison Fabián Proaño Males, que dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 17 de mayo de 2019. (fs. 1018-1027)

- 1.6. El 18 de mayo de 2019, a las 20h58, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, Oficio No. CNE-JPELR-2019-0066-0, en una (1) foja y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas, suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, cumpliendo con lo dispuesto en el auto de 17 de mayo de 2019. (fs. 1028-1044)
- 1.7. Auto dictado el 21 de mayo de 2019, a las 16h00, por el cual el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez sustanciador de la causa, la admite a trámite. (fs. 1046-1047)
- 1.8. Escrito presentado en este Tribunal el 24 de mayo de 2019 a las 16h06, por Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, a través de su abogado mediante el cual presentó Recusación contra el Dr. Joaquín Viteri Llanga. (fs. 1061-1066)
- 1.9. Auto dictado el 25 de mayo de 2019 a las 11h10, por el cual el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral agregó al expediente documentación y la recusación presentada; así como, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso suspender la tramitación y el plazo de la causa principal y remitir el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 1067 y 1067 vta.)
- 1.10. Razón de resorteo de la causa, realizado el 26 de mayo de 2019, por la cual el Secretario General de este Tribunal certifica que la competencia de la presente causa, incidente de recusación, radicó en el Dr. Fernando Muñoz Benítez como Juez Ponente. (fs. 1072)
- 1.11. Escrito de contestación de la recusación presentado por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E), ingresado en este Tribunal el 28 de mayo de 2019 a las 18h59, en dos (2) fojas. (fs. 1073-1075)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:



II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “las funciones previstas en la ley”.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, debe ser entendido como un conjunto de derechos y garantías que les son propias a las personas, que se relacionan con las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse, en procura de que aquellos quienes son sometidos a procesos, en los cuales se determinen derechos y obligaciones, para que gocen de las garantías, mínimas y básicas al momento de ejercitar su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador, ha referido que el debido proceso se encuentra ligado en forma estrecha a la seguridad jurídica, que constituye un derecho y una garantía, que permite de forma inequívoca, que el contenido tanto del texto constitucional cuanto de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, sean observadas y aplicadas en todas las actuaciones de los operadores de justicia, generando de esta forma certeza respecto al goce y limitaciones de los derechos constitucionales de los accionantes.

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:



CAUSA No. 225-2019-TCE

1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
(...)

10.- Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento..."

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017 del 29 de noviembre de 2017, expidió el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el TCE, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 145 del 21 de diciembre de 2017.

El artículo 1 del referido Reglamento dispone lo siguiente:

"Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considera que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este reglamento".

En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

Los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y Tito Galo Lara Yépez, en sus calidades de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, y candidato a Prefecto de la provincia de Los Ríos por dicha organización política, propusieron Recurso Extraordinario de Nulidad, respecto de la Resolución No. 569-CNE-JPELR-2019, de 12 de mayo de 2019 causa a la que le fue signada el No. 225-2019-TCE.

La referida causa corresponde a un recurso contencioso electoral que debe ser conocida y resuelta, en una sola instancia, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previa sustanciación por parte de uno de los Jueces de este órgano jurisdiccional.

El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 2, dispone lo siguiente:



CAUSA No. 225-2019-TCE

“Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente reglamento”.

Por su parte, el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

(...) 3.- El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el candidato, la organización política, o grupo de ciudadanos que tuvieren interés legítimo en la causa derivada de un derecho incompatible con el que presente el actor”.

Dentro de la causa No. 225-2019-TCE, comparecen los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y Tito Galo Lara Yépez, en sus calidades de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, y candidato a Prefecto de la provincia de Los Ríos por dicha organización política, respectivamente, a fin de interponer Recurso Extraordinario de Nulidad, consecuentemente, el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, cuenta con legitimación para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal...”.

En el presente caso, de la revisión del expediente, se advierte que el Juez Sustanciador, Dr. Ángel Torres Maldonado, dictó el auto de admisión dentro de la causa No. 225-2019-TCE el 21 de mayo de 2019, a las 16h00, conforme consta a fojas 1046 a 1047, auto que fue notificado en legal y debida forma en la misma fecha, esto es, 21 de mayo de 2019, y además se hizo la respectiva publicación en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, como consta de las diligencias de notificación y la razón sentada por el Ab. Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obran de fojas 1048 y 1048 vta. del proceso.



CAUSA No. 225-2019-TCE

Por su parte, el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de mayo de 2019 a las 16h06, interponen incidente de recusación en contra del Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente encargado del Tribunal Contencioso Electoral, evidenciándose que la interposición de la petición de recusación excede con creces las 48 horas reglamentarias.

Consecuentemente, el presente incidente de recusación ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en la normativa señalada, por lo cual deviene en extemporáneo, advirtiendo el claro interés dilatar la causa por parte de los recurrentes, razón por la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, llama la atención y advierte que en caso de continuar con dilaciones se procederá de conformidad con la ley.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR, por extemporánea la recusación propuesta por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, en contra del Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente encargado del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa No. 225-2019-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución:

4.1. Al Ing. Fausto Gilmar Gutierrez, Ing. Tito Galo Lara Yépez, y a su patrocinador en la **casilla contencioso electoral No. 072** y en los correos electrónicos **galolaralibertad@gmail.com** **ab.edisonproanio@gmail.com** y **selegalabogadas@hotmail.com.**

4.2. Al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico **joaquin.viteri@tce.gob.ec**



CAUSA No. 225-2019-TCE

4.3. Al Sr. Jonny Enrique Terán Salcedo y otros, terceros interesados dentro de la presente causa en los correos electrónicos: **jacurioromero@yahoo.es** ; **jteran@altec.com.ec** y **andres_ar90@me.com**

4.4. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec** .

4.5. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en los correos electrónicos **danilozurita@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec**

QUINTO: SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" F). Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ (VOTO CONCURRENTENTE)**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA (VOTO CONCURRENTENTE)**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
cpf



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 225-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir.

“VOTO CONCURRENTES DR. ANGEL TORRES MALDONADO Y ABG. IVONNE COLOMA PERALTA

**RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA No. 225-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 31 de mayo de 2019.- Las 12h50.

VISTOS: Agréguese a los autos:

a) Oficio No. TCE-SG-OM-2019-00699-O, de 26 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se convoca a la Ab. Ivonne Coloma Peralta Jueza Suplente.

b) Escrito de contestación a la recusación presentado por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de mayo de 2019 a las 18h59, en dos (2) fojas sin anexos.

I. ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2019, a las 23h13, un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos mil dos (1002) fojas, suscrito por el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, presidente nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, señor Tito Galo Lara Yépez, candidato a prefecto de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3; patrocinados por el abogado Edison Fabián Proaño Males. (fs. 1-1012)

1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 225-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado, el 17 de mayo de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 1012)

1.3. Mediante auto de 17 de mayo de 2019, a las 14:10 se dispuso:

“PRIMERO.- Que los recurrentes en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifiquen en debida forma la calidad en la que comparecen**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2.** Que, en el mismo plazo,



aclaren y completen su recurso, cumpliendo los requisitos expresamente determinados en los artículos 76 y 77 del mismo reglamento.

SEGUNDO.- Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. 569-CNE-JPELR-2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 12 de mayo de 2019. El expediente deberá incluir en copias certificadas: **a)** La referida resolución con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; **b)** Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, **c)** Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fecha y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas; **2.2** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos. **2.3** Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, referentes a la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones. **2.4** Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. **2.5** Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas. **2.6** Remita el listado de las organizaciones políticas que participaron como candidatos para la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos, que fueron calificados para el proceso Electoral Seccional de 2019, así como, determine con fines de notificación, los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones de correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones.” (fs. 1013-1014)

- 1.4. Mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0659-O, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, asigna a los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y Tito Galo Lara Yépez, la casilla contencioso electoral No. 072 para sus notificaciones. (fs. 1016)
- 1.5. El 18 de mayo de 2019, a las 19h55, se recibe en la Secretaría General del Tribunal, un escrito en nueve (9) fojas, suscrito por el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, señor Tito Galo Lara Yépez, candidato a prefecto de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3; y, el abogado Edison Fabián Proaño Males, cumpliendo con lo dispuesto en el auto de 17 de mayo de 2019. (fs. 1018-1027)
- 1.6. El 18 de mayo de 2019, a las 20h58, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral Oficio No. CNE-JPELR-2019-00066-0, en una (1) foja y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas, suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita



- Ruales, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, cumpliendo con lo dispuesto en el auto de 17 de mayo de 2019. (fs. 1028-1044)
- 1.7. Auto dictado el 21 de mayo de 2019, a las 16h00 por el cual el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez sustanciador de la causa la admite a trámite. (fs. 1046-1047)
 - 1.8. Escrito presentado en este Tribunal el 24 de mayo de 2019 a las 16h06, por Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, mediante el cual presenta Recusación contra el Dr. Joaquín Viteri Llanga. (fs. 1061-1066)
 - 1.9. Auto dictado el 25 de mayo de 2019 a las 11h10, por el cual el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral agregó al expediente documentación y la recusación presentada; así como, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral dispuso suspender la tramitación y el plazo de la causa principal, y remitir el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 1067 y 1067 vta.)
 - 1.10. Razón de resorteo de la causa, realizado el 26 de mayo de 2019, por la cual el Secretario General de este Tribunal certifica que la competencia de la presente causa, incidente de recusación radicó en el Dr. Fernando Muñoz Benítez como Juez Ponente. (fs. 1072)
 - 1.11. Escrito de contestación de la recusación presentado por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Tribunal el 28 de mayo de 2019 a las 18h59, en dos (2) fojas. (fs. 1073-1075)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “las funciones previstas en la ley”.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, debe ser entendido como un conjunto de derechos y garantías que les son propias a las personas, que se relacionan con las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse, en



procura de que aquellos quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, para que gocen de las garantías, mínimas y básicas, al momento de ejercitar su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador, ha referido que el debido proceso se encuentra ligado en forma estrecha a la **seguridad jurídica**, que constituye un derecho y una garantía que permite, de forma inequívoca, que el contenido, tanto del texto constitucional cuanto de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, sean observadas y aplicadas en todas las actuaciones de los operadores de justicia, generando de esta forma certeza respecto al goce y limitaciones de los derechos constitucionales de los accionantes.

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)

10.- Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento...”

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017 del 29 de noviembre de 2017, expidió el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el TCE, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 145 del 21 de diciembre de 2017.

El artículo 1 del referido Reglamento dispone lo siguiente:

“Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considera que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este reglamento”.

En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

Los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y Tito Galo Lara Yépez, en sus calidades de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, y candidato a Prefecto de la provincia de Los Ríos por dicha organización política, propusieron Recurso Extraordinario de Nulidad, respecto de la Resolución No. 569-CNE-JPELR-2019, causa signada con el No. 225-2019-TCE.



La referida causa corresponde a un recurso contencioso electoral que debe ser conocida y resuelta, en una sola instancia, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previa sustanciación por parte de uno de los Jueces de este órgano jurisdiccional.

El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 2, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente reglamento”.

Por su parte, el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

(...) 3.- El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el candidato, la organización política, o grupo de ciudadanos que tuvieren interés legítimo en la causa derivada de un derecho incompatible con el que presente el actor”.

Dentro de la causa No. 225-2019-TCE, comparecen los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y Tito Galo Lara Yépez, en sus calidades de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, y candidato a Prefecto de la provincia de Los Ríos por dicha organización política, respectivamente, a fin de interponer Recurso Extraordinario de Nulidad, consecuentemente el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, cuenta con legitimación para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE RECUSACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal...”.

En el presente caso, de la revisión del expediente, se advierte que el Juez Sustanciador, Dr. Ángel Torres Maldonado, dictó el auto de admisión dentro de la causa No. 225-2019-TCE el 21 de mayo de 2019, a las 16h00, conforme consta a fojas 1046 a 1047, auto que fue notificado en legal y debida forma en la misma fecha, esto es, 21 de mayo de 2019, y además se hizo la respectiva publicación en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, como consta de las diligencias de notificación y la razón sentada por el Ab. Álex Guerra Troya,



Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obran de fojas 1048 y vta. del proceso.

Por su parte, el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de mayo de 2019 a las 16h06, interponen incidente de recusación en contra del Dr. Joaquín Viteri LLanga, Juez Presidente encargado del Tribunal Contencioso Electoral, evidenciándose que la interposición de la petición de recusación excede con creces las 48 horas reglamentarias.

Consecuentemente, el presente incidente de recusación ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en la normativa señalada, por lo cual deviene en extemporáneo.

Así mismo, es necesario señalar que, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral previo a pronunciarse sobre el fondo del asunto verificar los requisitos de procedibilidad: 1) competencia, 2) legitimación y 3) oportunidad, so pena de que ante el incumplimiento de cualquiera de ellos se encuentra impedido de pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual manera, corresponde al juez o jueces recusados analizar los hechos presuntamente imputados y de ser el caso allanarse o contradecirlos.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales; **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR, por extemporánea la recusación propuesta por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, en contra del Dr. Joaquín Viteri LLanga, Juez Presidente encargado del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa No. 225-2019-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución:

4.1. Al Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez, Ing. Tito Galo Lara Yépez, y a su patrocinador en la casilla contencioso electoral No. 072 y en los correos electrónicos galolaralibertad@gmail.com ab.edisonproanio@gmail.com y selegalabogadas@hotmail.com.

4.2. Al Sr. Jonny Enrique Terán Salcedo y otros, terceros interesados dentro de la presente causa en los correos electrónicos: jacurioromero@yahoo.es ; jteran@altec.com.ec y andres_ar90@me.com



4.3. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyeppez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec** .

4.4. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en los correos electrónicos **danilozurita@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec**

4.5. Al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente Encargado del Tribunal contencioso Electoral, en el correo electrónico **joaquin.viteri@tce.gob.ec** y en su despacho ubicado en el inmueble donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, según lo solicita en su escrito de respuesta a la recusación propuesta en su contra.

QUINTO: SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** y, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA.**

Certifico. -


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
GENERAL

